



RESOLUCIÓ, de 4 d'agost de 2022, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió Negociadora de Modificació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Transportes Urbanos y Servicios Generales, SAL (TUSG, SAL) (codi de conveni núm. 08007192011993).

Vist el text de l'Acord de la Comissió Negociadora de Modificació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Transportes Urbanos y Servicios Generales, SAL (TUSG, SAL), subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 18 de maig de 2022, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 35/2022, d'1 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció de l'Acord de la Comissió Negociadora de Modificació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Transportes Urbanos y Servicios Generales, SAL (TUSG, SAL) (codi de conveni núm. 08007192011993) al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL X CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE TRANSPORTES URBANOS Y SERVICIOS GENERALES, SAL (TUSG, SAL)

Asistentes

Representación empresarial:

Carles Fàbregas Agustí
José María Parra Expósito
Antonio Vilches Azuaga
Federico Llobet Yll
Francisco Rodríguez Gazorla
Cándido Viana Valentín

Representación social:

Juan Carlos Escudero Gómez
Juan Guerrero Macho
Francisco José Pacheco Conesa
José García Guirado
Carlos Saura de San Nicolás
José Antonio Garrido Martínez
Miguel Jesús Acevedo
Carmelo Delgado Mata
David Expósito Vergés
Mario Silveira Álvarez
Virginia Parralejo Delgado

Siendo las 11 horas del día 18 de mayo de 2022, se reúne en las dependencias de Transportes Urbanos y Servicios Generales, SAL (TUSG, SAL) la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de la empresa, representada por las personas reseñadas.

Iniciada la reunión, las partes manifiestan que, tras las deliberaciones y negociaciones previas mantenidas, en su condición de representantes de los trabajadores y de la empresa, han convenido la revisión del Convenio Colectivo, a cuyo fin,

ACUERDAN:

Primero. Dar nueva redacción a los artículos 3, 29 y 33; derogar la Disposición transitoria primera, y establecer las siguientes Disposiciones adicionales, que en lo sucesivo serán del siguiente tenor:

- "Artículo 3. *Duración.*

La duración de este Convenio será de trece años, a contar desde su entrada en vigor, finalizando sus efectos el día 31 de diciembre del año 2032."

- "Artículo 29. *Jornada de trabajo.*

A) La jornada de trabajo ordinaria en cómputo anual será de 1667 horas de trabajo efectivo para el año 2020, que, al amparo del artículo 34.2 del Estatuto de los trabajadores, podrán ser distribuidas de forma irregular en cómputo mensual.

Para la categoría Operador/a Bus se distinguirá entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia. Tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo aquel en que el trabajador se encuentre a disposición y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos.

Tendrá la consideración de tiempo de presencia aquel en que el trabajador o trabajadora se encuentre a disposición sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera en terminales u otros similares. Se establece el concepto "Garantía tiempo de presencia" de veinte minutos por día laborable, asumiendo expresamente, ambas partes, el compromiso para su recíproco cumplimiento. El tiempo de presencia no podrá exceder en ningún caso de 20 horas semanales de media en un período de referencia de un mes, que no computarán a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo ni para el límite máximo de las horas extraordinarias.

En cualquier caso, para la categoría Operador/a Bus y a los exclusivos efectos de cómputo, se establece como jornada máxima diaria 9 horas y media (excluidas expresamente, en su caso, las horas de partición de jornada). De esta forma, si la jornada efectuada durante el día superase las 9 horas y 30 minutos, el tiempo sobrepasado sería considerado en exceso o adicional y directamente abonado como hora extraordinaria, sin necesidad de acudir al cómputo mensual.

Asimismo, el exceso de horas que resultase de la suma de las jornadas de trabajo correspondientes a cada día de trabajo, será retribuido, mensualmente, en concepto de tiempo de presencia, que será compensado con períodos equivalentes de descansos retribuidos.

Corresponde a la empresa organizar el trabajo de acuerdo con las necesidades de los servicios.

Con respecto a los períodos de conducción y descanso, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

A los efectos del cálculo del valor del Tiempo de Presencia y Garantía Tiempo de Presencia, ambas partes acuerdan abonar una cantidad a tanto alzado de 18'80 euros/hora en 2018. Para el año 2019 y siguientes experimentará un incremento según lo dispuesto en el art. 27 del presente Convenio Colectivo

B) Atendida la imprevisibilidad que se puede producir en los servicios, así como la necesidad de ajustar los contratos a tiempo parcial a los mismos, la jornada se podrá distribuir de manera

irregular, a lo largo del año, siempre con respeto de los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley.

La compensación de las diferencias, por exceso o por defecto, entre la jornada realizada y la duración máxima de la que corresponda serán compensadas en el plazo de doce meses desde que se produzcan.”

- “Artículo 33. *Licencias*.

El trabajador o trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por los tiempos siguientes:

a. Diecisiete (17) días naturales ininterrumpidos en caso de matrimonio o unión de parejas de hecho del trabajador/a, legalmente constituida mediante registro o formalización de la relación en escritura pública ante notario. El momento de inicio del disfrute de dicho permiso será a elección de la persona trabajadora, siempre dentro del periodo de los seis meses posteriores al hecho causante y deberá solicitarse con una antelación mínima de dos meses.

b. Cuatro (4) días naturales consecutivos en el caso de nacimiento de hijo o hija del trabajador, adopción o acogimiento.

Cuando el trabajador tenga que desplazarse fuera de Cataluña por tal motivo, el permiso se podrá ampliar hasta dos (2) días naturales más, que harán un total de seis (6) días naturales.

El inicio del disfrute coincidirá con la finalización de las primeras semanas obligatorias del permiso de paternidad posterior al parto, o bien, con la finalización del periodo de paternidad añadido a las primeras semanas obligatorias.

c. Dos (2) días temporales, consecutivos o alternos, en los casos de:

- Enfermedad grave e intervención quirúrgica con hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- Intervención quirúrgica sin hospitalización que se realice en una Unidad de Cirugía Mayor Ambulatoria (CMA) de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- Intervención quirúrgica sin hospitalización pero que precise reposo domiciliario, si así es prescrito por el servicio médico que le atiende o, en su defecto, por valoración del servicio médico de la empresa, salvo prueba en contrario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Se entiende por reposo domiciliario toda situación que comporte, para el intervenido quirúrgicamente, la necesidad imperiosa de ser asistido en su domicilio por otra persona.

- Fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando el trabajador o trabajadora tenga que desplazarse fuera de Cataluña por tales motivos, el permiso se podrá ampliar hasta cuatro días temporales más, que harán un total de seis días temporales.

El inicio del disfrute de estos permisos será a elección de la persona trabajadora, siempre dentro del período de 7 días naturales consecutivos siguientes al hecho causante. Cuando se trate de una hospitalización cuya duración sea superior a esos 7 días, el permiso podrá disfrutarse de manera consecutiva y dentro de idéntico periodo una vez producida el alta hospitalaria. En todos los supuestos, la persona trabajadora tendrá la obligación de comunicar el hecho causante en el momento en que este se produzca.

d. Un (1) día natural por traslado de domicilio habitual. Este permiso será a elección de la persona trabajadora siempre dentro del periodo de 15 días naturales consecutivos, anteriores o posteriores, a la fecha de empadronamiento en el nuevo domicilio.

e. Un (1) día natural por matrimonio o unión de parejas de hecho de hijos o padres del trabajador/a legalmente constituida mediante registro o formalización de la relación en escritura pública ante notario.

f. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g. Un (1) día natural para el trabajador/a, previa justificación, para someterse a prueba diagnóstica que requiera sedación total.

h. Un (1) día temporal por estancia de más de 10 horas ininterrumpidas en un box del servicio de urgencias de la sanidad pública, de padres, hijos/as, cónyuge o pareja de hecho del trabajador/a. Si transcurridas dichas horas hubiera hospitalización se añadirá un día temporal más.

i. Un (1) día natural, previa justificación, para asistir a exámenes para la obtención de titulación académica (ESO, Bachillerato, Ciclos Formativos o Estudios Universitarios).

j. Cuando un trabajador/a tenga que comparecer, fuera de su jornada laboral, al Juzgado por motivos de incidentes relacionados con su actividad en el puesto de trabajo se le abonará el tiempo invertido. Las personas trabajadoras que realicen su jornada en el turno de noche podrán optar por el abono del tiempo invertido para ese cumplimiento, previa justificación, o bien detraerse de la jornada posterior el tiempo invertido, e incluso la totalidad de la jornada con el consiguiente descuento, en este caso, de las horas no realizadas una vez efectuada la compensación del referido tiempo invertido.

k. En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, la mujer trabajadora tendrá derecho a dos horas de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones de una hora, para el cuidado del lactante durante los dos meses posteriores a la finalización del permiso de maternidad y, seguidamente, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones de media hora, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La mujer trabajadora que ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad durante los dos meses posteriores a la finalización del permiso de maternidad o acumularlo en jornadas completas de descanso. Dicha acumulación se contabilizará, atendiendo al calendario laboral de la trabajadora, a razón de dos horas por jornada de trabajo los dos meses posteriores a la finalización del permiso de maternidad, y de una hora por jornada de trabajo el resto de los meses.

Los trabajadores/as cuya jornada laboral se desempeñe en el turno de noche, podrán disfrutar la licencia en la víspera, en aquellas situaciones programadas con anterioridad que den derecho a la misma.

En los casos anteriormente detallados, el trabajador o trabajadora percibirá el Salario Base, Plus de Convenio, Antigüedad, Plus Tusgsal y Plus Complemento Puesto de Trabajo.

Se entiende por día temporal el período de 24 horas, de forma que el trabajador o trabajadora dispone de licencia desde el momento en que abandona su puesto de trabajo por la causa objeto de la licencia hasta la misma hora del día siguiente, momento en el cual deberá incorporarse a su puesto de trabajo.

Para la categoría de Operador/a Bus, en aquellos casos en que no se tenga asignado turno atendiendo a las normas de organización del servicio, tras la incorporación después de los días temporales de licencia se respetará la consideración del turno realizado el día que se produjo el hecho de la licencia. En caso de que por necesidades del servicio no pueda realizarse el mismo, la empresa abonará aquellas horas que en detrimento de la licencia se puedan producir.

Permisos no retribuidos.

a. El trabajador/a, previo aviso en tiempo y forma y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo para acompañar a la visita médica tanto a sus hijos/as menores de 18 años como a sus padres.

Para estos permisos se dispondrá de hasta 12 horas laborales anuales, con un máximo de 3 horas de ausencia por cada uno de ellos.

b. Un (1) día de asuntos personales. La solicitud deberá realizarse con un preaviso mínimo de 72 horas. Para el disfrute de dicho día, quedan excluidos los fines de semana y festivos laborales y, en cualquier caso, prevalecerán las necesidades del servicio.”

- Disposición Transitoria Primera.

(Derogada)

- “Disposición adicional novena.

Los contratos de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción, regulados en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, podrán tener la duración máxima prevista en el Convenio colectivo de las empresas de transportes mecánicos de viajeros de la provincia de Barcelona.”

- “Disposición adicional décima.

En los contratos a tiempo parcial, el número de horas complementarias pactadas no podrá ser inferior al treinta por ciento ni exceder del sesenta por ciento de las horas ordinarias contratadas. Asimismo, el trabajador conocerá el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de dos días.

Podrán producirse las interrupciones de jornada necesarias para cumplir con la organización del servicio.”

- “Disposición adicional décimo primera.

Jubilación Forzosa. El presente Convenio persigue, entre otros objetivos prioritarios, establecer e impulsar una política de empleo mediante acciones y medidas que contribuyan a alcanzar una estabilidad en el mismo. Tales acciones y medidas tienen la consideración, en sí mismas, de objetivos de políticas de empleo en relación con la cláusula de jubilación forzosa que se establece a continuación.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en aras de favorecer la prolongación de la vida laboral, el contrato de trabajo podrá extinguirse por el cumplimiento la persona trabajadora de una edad igual o superior a 68 años (o la que en cada momento determine la norma aplicable), siempre que se cumplan los requisitos legales en cada momento vigentes y, especialmente, la medida quede vinculada, como objetivo coherente de política de empleo, al relevo generacional a través de la contratación indefinida y a tiempo completo de, al menos, un nuevo trabajador o trabajadora.

Asimismo, será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el apartado 2 de dicha Disposición Adicional con los requisitos que se determinan en el mismo.”

- Revisión salarial:

Se aprueban los nuevos Anexos 2 y 3 del X Convenio colectivo de la empresa Transportes Urbanos y Servicios Generales, SAL

ANEXO 2

TABLAS APLICABLES DESDE 1 DE ENERO DE 2022 A 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Categorías Profesionales	Salario Base	Plus Convenio	Plus TUSGSAL
Jefe Servicio	1.297,20	574,37	2,14
Responsable Departamento	1.034,40	574,37	2,81
Jefe de Trafico	1.034,40	574,37	2,81
Encargado	1.071,33	574,37	2,75
Operador Tráfico	982,88	574,37	2,87
Operador Bus	917,12	574,37	3,03
Técnico	982,88	574,37	2,88
Oficial 1ª Administración	917,12	574,37	3,03
Oficial 2ª Administración	886,36	523,41	3,19
Auxiliar Administración	854,86	471,64	3,40
Encargado Almacén	982,88	574,37	2,90
Jefe de Equipo	1.034,40	574,37	2,81
Oficial 1ª Taller/Mantenimiento	917,12	574,37	3,03
Oficial 2ª Taller/Mantenimiento	886,36	522,63	3,19
Oficial 3ª Taller/Mantenimiento	855,27	510,05	3,32
Mozo	824,46	498,02	3,41
Recepcionista	824,46	498,02	3,41

ANEXO 3

TABLAS APLICABLES DESDE 1 DE ENERO DE 2022 A 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Categorías Profesionales	Compl. Puesto Trabajo	Bolsa Vacaciones
Jefe Servicio	41,46	400,67
Responsable Departamento	30,99	354,64
Jefe de Trafico	30,99	354,64
Encargado	34,22	354,64
Operador Tráfico	24,73	366,73
Operador Bus	16,17	363,38
Técnico	41,47	359,40
Oficial 1ª Administración	15,75	359,40

Oficial 2ª Administración	16,58	349,93
Auxiliar Administración	16,59	338,14
Encargado Almacén	21,78	354,64
Jefe de Equipo	30,99	354,64
Oficial 1ª Taller/Mantenimiento	14,11	363,42
Oficial 2ª Taller/Mantenimiento	13,42	349,79
Oficial 3ª Taller/Mantenimiento	13,43	343,55
Mozo	13,38	337,39
Recepcionista	13,38	337,39

Segundo. Autorizar y facultar expresamente, de forma indistinta, a D. Francisco Rodríguez Cazorla y a D. Carles Fàbregas Agustí, para que procedan a la presentación y registro del texto íntegro de la presente acta de revisión del Convenio colectivo, así como de cuanta documentación sea preceptiva, ante la autoridad laboral competente.

Y no habiendo más asuntos a tratar, leída la presente Acta y sus anexos, es aprobada por unanimidad, levantándose la sesión a las 12 horas en el lugar y fecha al principio indicados.

Barcelona, 4 d'agost de 2022

El cap de Servei de Relacions Laborals (per suplència de la directora dels Serveis Territorials, d'acord amb la Resolució del secretari general de 6 de juliol de 2022), Albert Hernández Romanillos